

María Luisa Acosta¹

**Reflexiones sobre el Gran Canal Interoceánico por Nicaragua
y el *déjà vu* de la Comunidad de Monkey Point**

Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI), Nicaragua

calpi2014@gmail.com

Introducción

El megaproyecto del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN) sin duda trastocará la vida de pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes en su ruta, como lo reconoce el mismo Estudio de Impacto Ambiental y Social (EIAS) avalado por el Estado de Nicaragua. El GCIN, en otras versiones nunca tan ambiciosa como la actualmente planteada, ha formado parte de la visión de las élites económicas y de poder político en Nicaragua desde hace varios siglos; incluida la versión del tratado Chamorro-Bryan (1916-1970) entre Estados Unidos y Nicaragua, que logró asegurarse que ninguna otra potencia construyera el canal.

El Reino de la Mosquitia, parte de lo que actualmente se conoce como las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua (RACC), fue anexada al territorio nacional en 1894; cuatro siglos después de la llegada de los europeos y casi un siglo más tarde de la conformación de Nicaragua como Estado nacional, lo que ha favorecido que estos pueblos indígenas y comunidades afrocaribeñas aun conserven la posesión de la mayor parte de sus

¹ María Luisa Acosta es doctora en leyes por la Universidad de Iowa. Abogada nicaragüense, representante legal de autoridades del territorio rama y kriol, de la comunidad negra, creole indígena de Bluefields y de Tasbapounie ante la CIDH en el caso del GCIN. A su cargo está la coordinación del Centro de Asistencia Legal a Pueblos Indígenas (CALPI).

tierras ancestrales y tradicionales. En cambio, a los pueblos indígenas del Pacífico, Centro y Norte de Nicaragua, sus tierras les comenzaron a ser usurpadas poco después de la llegada de los europeos en 1492, con la aplicación de las Leyes de Indias mediante las cuales la corona española regulaba la vida social, económica y política de las colonias. Eso continuó con la conformación del Estado Nacional y su consecuente legislación e implementación de políticas públicas, negando los derechos políticos de autodeterminación o autonomía de estos pueblos, y en el mejor de los casos, considerándolos como meros tenedores de bienes comunales; lo que tuvo como resultado que se les haya reducido de manera considerable, o haber privado totalmente, de sus territorios ancestrales.

Asimismo, pueblos indígenas del Pacífico de Nicaragua, como la comunidad indígena de Sutiaba cuyas tierras llegaban hasta el Municipio del Realejo, Chinandega, fueron reducidas al Departamento de León. A pesar de comprar nuevamente sus tierras a la corona española, esto no bastó para evitar la usurpación de gran parte de su territorio por entidades privadas y públicas como la municipalidad.

A partir de 1987, y por primera vez, la Constitución Política de Nicaragua reconoce la existencia de los pueblos indígenas y comunidades étnicas o afrodescendientes. Esto es, el régimen de autonomía multiétnica en las RACC (Regiones Autónomas de la Costa Caribe), por medio de la “Ley No. 28”, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Los cambios constitucionales no se produjeron de manera voluntaria, o por la reflexión y generosidad estatal, sino fueron parte de acuerdos internacionales para apaciguar el conflicto armado en Centroamérica durante la década de los años ochenta; específicamente a raíz de la solución amistosa a la que llegó el Estado con el pueblo indígena miskitu ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

De tal reconocimiento constitucional (Artos. 5, 89 y 180) se deriva la afirmación de los derechos de propiedad de las tierras tradicionalmente ocupadas por las comunidades étnicas o afrodescendientes y los pueblos indígenas; derogando así tácitamente el artículo 614 del Código Civil de Nicaragua de 1905 que establecía que pertenecen al Estado las tierras que no están registradas a nombre de otro dueño, tierras conocidas como baldías, ejidales o “nacionales”. Esto, aunado a la normativa internacional aplicable, constituida, entre otros,

por el Convenio No. 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DDPI), constituye un fuerte régimen de protección legal en casos de megaproyectos a ser construidos sobre territorios indígenas. También lo es la Norma de Desempeño 7 de la normativa de la Corporación Financiera Internacional (“IFC” por sus siglas en Inglés) aplicadas por el Banco Mundial y que establece las buenas prácticas a nivel internacional.

Sin embargo, a pesar de la legislación nacional e internacional de protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y afrodescendientes, la historia de estos pueblos continúa siendo una trama de permanente agresión hacia su forma de vida tradicional; principalmente porque esta se desarrolla en territorios ricos en recursos naturales, aunque cada vez más escasos, que exaltan la apetencia de las élites políticas y económicas, minando con ello la protección de los derechos humanos, al “buen vivir “ o a una “vida digna” para estos pueblos y comunidades.

El despojo de sus tierras en todo el mundo ha tenido como consecuencia que las poblaciones negras o afrodescendientes fueran reducidas a la esclavitud; y los pueblos indígenas, debido al profundo arraigo por sus tierras tradicionales, hayan sido objeto de genocidio. Desafortunadamente, estas amenazas no son parte del pasado, sino que constituyen una porción importante de la actualidad mundial en general y nicaragüense en particular.

Sin embargo, los pueblos indígenas se han caracterizado por la resistencia que han articulado desde la venida de los europeos en el mantenimiento de sus formas de vida, cosmovisión y cultura propia; y los pueblos indígenas y afrodescendientes de Nicaragua no han sido la excepción; haciendo uso de la defensa armada durante la década de los años ochenta, y posteriormente de la diplomacia internacional ante la Organización de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos de la OEA, constituido por la CIDH y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), para defender y reivindicar sus derechos.

Contexto jurídico y político

Aunque la Constitución de 1987 representa un gran avance al reconocer que el pueblo nicaragüense es multilingüe y pluricultural al ser conformado por pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes; la mentalidad y el comportamiento de la elite gobernante, y la del propio pueblo nicaragüense, hacia estos pueblos y comunidades no ha evolucionado con el mismo ritmo de la legislación.

Lo anterior se evidencia por medio de la sentencia sin precedentes de la Corte IDH, emitida el 31 de agosto del 2001, condenando al Estado de Nicaragua por haber otorgado una concesión en tierras tradicionalmente ocupadas por la comunidad indígena Mayangna (sumo) de Awas Tingni, de la Región Autónoma Costa Caribe Norte (RACCN), sin consultar con la comunidad. La sentencia de la Corte IDH estableció que el Estado nicaragüense debía aprobar una ley y disponer los procedimientos para demarcar y titular las tierras indígenas tradicionalmente ocupadas por estos pueblos, para de esta forma proteger efectivamente la propiedad comunal.²

En la sentencia de Awas Tingni se considera que cuando el Arto. 21 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) establece que “toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes” también “protege el derecho de la propiedad en un sentido que comprende, entre otros, los derechos de los miembros de las comunidades indígenas en el marco de la propiedad comunal, la cual también está reconocida en la Constitución Política de Nicaragua” (Corte IDH Párr. 48). Ya que los indígenas poseen la tierra de manera colectiva, de forma que la pertenencia no se centra en el individuo sino en la comunidad, la estrecha relación que tienen los indígenas con sus tierras constituye

la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad, y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas, la relación con la tierra no es meramente cuestión de

² Para mayor información ver Acosta, “Awas”.

posesión o producción; sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive, para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras. (Corte IDH Párr. 148).

Para la CIDH basta la posesión de estos pueblos sobre sus tierras, la que ha sido colectiva e histórica; para que tengan derecho a obtener el reconocimiento oficial del Estado y, por consiguiente, la titulación de sus tierras. La Corte IDH consideró también la falta de aprobación de una ley que asegurara estos derechos, una violación por omisión, a los Derechos Humanos de esta comunidad indígena y por ende encontró en esto responsabilidad del Estado nicaragüense.

De la sentencia de la Corte IDH y de la organización, activismo y cabildeo de los pueblos indígenas, comunidades étnicas y sus aliados, resultó la aprobación en el año 2003 de la “Ley No. 445”, “Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz”. Esta ley reafirma la forma colectiva en que las tierras son ocupadas y poseídas por las comunidades indígenas y étnicas,³ bajo un régimen comunitario, y la libre elección de sus autoridades comunales y territoriales, de acuerdo a sus costumbres y tradiciones; así como reitera su naturaleza de patrimonio indivisible, inalienable e imprescriptible, para el aseguramiento de sus tierras a las futuras generaciones.⁴

El proceso de demarcación y titulación de los territorios indígenas

La demarcación y titulación de los territorios tradicionales de estos pueblos y comunidades conllevó un proceso de acompañamiento técnico de ONGs, la cooperación internacional y las universidades de las RACC, después de casi treinta (30) años del reconocimiento de los derechos de propiedad de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes sobre

³ El Arto. 3. de la Ley No. 445, define a la Comunidad Étnica de la Costa Caribe de Nicaragua, de la manera siguiente: Comunidad étnica: “Es el conjunto de familias de ascendencia afrocaribeña que comparten una misma conciencia étnica, por su cultura, valores y tradiciones vinculados a sus raíces culturales y formas de tenencia de la tierra y los recursos naturales.”

⁴ Régimen *sui generis* que reconoce la Constitución Política de Nicaragua en sus artículos 5, 89 y 180; en la definición de tierras indígenas que hacen los artículos 11 numerales 3, 4 y 6; 36 de la “Ley No. 28”; y a raíz de la sentencia del caso de Awas Tingni vs. Nicaragua, la aprobación de la “Ley No. 445”.

sus territorios tradicionales; dieciséis (16) años después de emitida la sentencia en el caso Awas Tingni, y catorce (14) años después de la entrada en vigencia de la “Ley No. 445”.

A fines del año 2016 ya habían sido titulados los 23 territorios indígenas y afrodescendientes de las RACC que aglutinan 329 comunidades indígenas (sumu-mayangna, miskitu y rama) y afrodescendientes (garífuna y creol/kriol) de la RACC y las cuencas de los ríos Bocay, Wanky (Coco), Indio y Maíz, en los departamentos de Jinotega y Río San Juan de Nicaragua; esto por medio del procedimiento establecido por la “Ley No. 445”. Contrario a lo que se esperaba, la titulación por sí misma no ha constituido una efectiva protección para la propiedad indígena;⁵ además, la última etapa del proceso establecido por la “Ley 445”, el saneamiento de estos territorios, no se ha realizado por omisión estatal, lo que propicia la invasión de colonos en territorios indígenas (ver “ONU exige”; ver también: Acosta, “Los Retos”).

La titulación no ha terminado con las amenazas

Los pueblos indígenas y afrocaribeños de Nicaragua, a pesar de la efectiva protección jurídica que deberían gozar, especialmente después de haber recibido sus títulos de propiedad de parte del Estado, se encuentran bajo el acecho del impulso descontrolado del avance de la frontera agrícola y ganadera hacia las RACC. La frontera representa, de manera lenta pero constante, una amenaza para esos pueblos y comunidades desde hace varias décadas. El mayor impacto ha sido la deforestación y el despojo ejecutado sobre las comunidades indígenas de las Reservas de la Biosfera de BOSAWAS en 2010 (ver Maldonado; “Indígenas Mayangna”) y, más recientemente, del Sureste de Nicaragua, incluyendo la Reserva Biológica Indio-Maíz (ver Salazar). De igual modo, resulta amenazante la presencia de colonos no indígenas, quienes desde 2015 están armados y gozan

⁵ Autoridades de algunos territorios manifiestan contradicciones entre el Estado y el título otorgado; como es el caso de las Doce Comunidades Indígenas y Afrodescendientes de la Cuenca de Laguna de Perlas, en el que la Corte Suprema de Justicia otorgó la propiedad de seis de los Cayos Perla, ya titulados a favor de las comunidades, al Estado; la Comunidad de Tilba Lupia ha denunciado haber sido excluida de la titulación del territorio al que pertenece; la Comunidad Negra, Creole Indígena de Bluefields, que reclama que solamente el 7 por ciento de la cantidad de tierra solicitada le fue otorgada, pero a un gobierno paralelo creado por el Estado para favorecer la ruta del GCIN. Ver Navarrete y Huete.

de protección estatal. Estos colonos usurpan de manera violenta las tierras de las comunidades indígenas miskitu de la cuenca del Río Wangki o Coco, obligando a comunidades enteras a huir a Honduras como única forma de protección de su integridad personal.⁶

Desafortunadamente, las amenazas que sufren actualmente estos pueblos y comunidades no constituyen un hecho aislado. Han sido denunciados por el Consejo de Ancianos de la Nación Mosquitia y YATAMA, entre otras organizaciones indígenas, problemas tales como la colonización interna de sus territorios. Una consecuencia de esta ha sido la manera en que la élite económica y política gobernante, conformada principalmente por hombres (aunque actualmente la mujer ha ganado terreno también en estas esferas) católicos, mestizos y de habla castellana, concibe a la Costa Atlántica o Caribe de Nicaragua. Históricamente las élites han instrumentalizado las políticas públicas y el contenido de la educación formal que se imparte en el país y han invisibilizando a los indígenas y afrocaribeños al negarles todo vínculo o arraigo histórico y cultural con los territorios sobre los cuales han mantenido el usufructo ancestral e histórico, reconocido por la Constitución; perpetuando así estereotipos que facilitan seguir considerándolos como ajenos en sus propias tierras.⁷

Asímismo, la mayoría de las élites de Nicaragua considera que las RACC fueron conquistadas por medio de la anexión armada, dirigida por el General Rigoberto Cabezas, y consolidado el poder por el Presidente José Santos Zelaya a principios del siglo XX. La conquista de la mitad de lo que hoy es Nicaragua propició que estas tierras fueran repartidas

⁶ Ver Miranda; Bataillon; Robles; Carrère.

⁷ “Durante el proceso de expansión europeo los colonizadores ejercieron diversas operaciones que configuraron un nuevo universo de relaciones de dominación entre occidente y las demás regiones del mundo. Se expropió así a las poblaciones colonizadas –entre sus descubrimientos culturales– aquellos que resultaban más aptos para el desarrollo del capitalismo y de las metrópolis. Asimismo, en el proceso de conquista, se reprimieron las formas de producción de conocimiento de los pueblos colonizados, sus patrones de producción de sentido, su universo simbólico y saberes ancestrales (Quijano, 2000). Se construyó así un orden mundial asimétrico funcional a un horizonte de progreso economicista, que ha mostrado sus límites en las esferas social, cultural y ambiental y que es cuestionado por procesos de descolonización que demandan abrir cauces de diálogo y reconocimiento a otros saberes, formas de vida y convivencia con la naturaleza. Esto es posible porque pese a la arremetida colonizadora muchos conocimientos de los pueblos indígenas se han mantenido y han continuado reproduciéndose a lo largo de los siglos, algunas veces fragmentados, otras con elementos nuevos que logran incorporar de los contactos establecidos con otras culturas, conocimientos que les posibilitan seguir cultivando sus medios y modos de vida demostrando su capacidad de resistencia.” (“Conocimiento Indígena”).

como botín de guerra. Fueron negados los derechos de los vencidos pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe, pues *de facto* se desconocieron los tratados internacionales que obligaban a Nicaragua a reconocerles a estos pueblos los derechos sobre La Mosquitia.⁸ De manera interna se procede a la colonización del “territorio conquistado”.⁹

Consecuentemente, las RACC han sido consideradas por los gobiernos de Nicaragua, desde la incorporación de la Mosquitia, como productoras de materia prima para la exportación de maderas, materiales preciosos, agua y pesca. La presencia del Estado ha sido precaria y en la mayoría del territorio inexistente.¹⁰ Históricamente las concesiones sobre los recursos naturales en la Costa Caribe han enriquecido a las élites gubernamentales del Pacífico de Nicaragua. Entre 1945 y 1964, durante el gobierno de la dinastía Somoza, se calcula que el valor de las exportaciones de madera hecha por compañías transnacionales extranjeras fue de 50 millones de dólares. (Ver Sollis).

⁸ Existen claros antecedentes jurídicos como el Tratado Zeledón-Wyke (Tratado de Managua) de 1860 y el Tratado Harrison-Altamirano de 1905, en los cuales se hace expresa referencia a la presencia y al dominio que sobre la Mosquitia tenían los pueblos indígenas de la zona al momento de la incorporación de su territorio al Estado nicaragüense en 1894. El tratado Zeledón-Wyke que refiriéndose a la Mosquitia expresa: “[...] como parte integrante y bajo la soberanía de la República de Nicaragua, el país hasta aquí ocupado o reclamado por los indios mosquitos, dentro de la frontera de dicha República, cualquiera que sea aquella frontera [...]” y que a los indios mosquitos “gozarán del derecho de gobernarse a sí mismos y de sus propias costumbres y conforme a los reglamentos que puedan de vez en cuando ser adoptados por ellos, no siendo incompatibles con los derechos soberanos de la república de Nicaragua [...]”. También el Tratado Harrison-Altamirano reconoce la presencia y los derechos de los indígenas sobre sus tierras cuando expresa: “En el caso de que algún indio mosquito o criollo pruebe que las tierras que tenía en conformidad con las disposiciones vigentes antes del año 1894, han sido denunciadas o adjudicadas a otras personas, el Gobierno indemnizará concediéndole terrenos baldíos de valor aproximado y cercanos en cuanto sea posible al lugar donde habite”; y: “El Gobierno permitirá a los indios vivir en sus aldeas, gozando de las concesiones otorgadas por la Convención, y sus propias costumbres [...] se señalarán terrenos públicos de crianza para el uso de los habitantes, en vecindad de cada aldea india.” En términos similares se expresa el Decreto de Reincorporación de la Mosquitia al territorio nacional, emitido el 20 de noviembre de 1894.

⁹ Asimismo, ante el despojo de sus tierras y recursos naturales por miembros del gobierno de Nicaragua y las élites mestizas, que llegaron a raíz de la incorporación de la Mosquitia, los creoles de Bluefields recurrieron a la vía política y diplomática para presentar sus quejas. Ilustra la situación el siguiente fragmento del Memorial Presentado por el Senador Horacio Hodgson en nombre de los ciudadanos indios y criollos (creoles) del departamento de Zelaya al Honorable Congreso Nacional en 1934: “Desde su reincorporación a la República, este Departamento no ha hecho progreso en ningún sentido. Por el contrario, ha retrocedido completamente [...] El Presidente Zelaya trasladó a la capital las entradas aduaneras que se invertían aquí, violando de esta manera la Convención Mosquita [...] concedió a sus amigos gran cantidad de tierra, por medio de denuncias acomodados a las leyes dictadas ad hoc [...] el resultado actual es que ahora los nativos de este departamento no tienen terrenos para sus trabajos de agricultura y otros fines [...] Desde la Reincorporación de la Mosquitia aquí ha existido la más destructiva explotación de los recursos naturales por concesiones extranjeras que han operado en la región y astutos especuladores que han venido del interior de la República [...] Grandes empresas extranjeras han violado las leyes de muchas maneras. Esto ha sido especialmente notado en los cortes de madera en donde los inspectores forestales eran sobornados para que no cumplieran con las obligaciones que la ley les imponía [...] Este departamento carece de buenos caminos, puertos modernos de sistema telefónico y servicio adecuado de hospitales [...] sin embargo produce la tercera parte de las rentas nacionales.”

¹⁰ Para mayor información ver Acosta, “La Política”.

Los primeros decretos de la Revolución Sandinista en la década de los años ochenta pretendieron nacionalizar la tierra de la Costa Atlántica de Nicaragua, alfabetizar en idioma español y desplazar de manera forzada a las comunidades indígenas, principalmente las ubicadas en la cuenca del Río Coco. (Ver “Informe sobre los Derechos Humanos”). Los gobiernos neoliberales entre 1990-2006, así como el actual gobierno sandinista a partir de 2007, han continuado con la instrumentalización política y económica de las licencias de pesca, concesiones para la explotación del oro, presas hidroeléctricas, y de facto en el caso de la madera. Hay una “mafia maderera” que invade los territorios que tradicionalmente han sido de las comunidades indígenas y de afrodescendientes de BOSAWAS que ni el Batallón Ecológico del Ejército de Nicaragua ha podido detener. El EIAS del GCIN señala que casi el 40 por ciento de la cobertura forestal se perdió entre 1983 y 2011, siendo la tasa de pérdida de cobertura forestal en Nicaragua de 400 kilómetros cuadrados anuales; la que aumentó entre los años de 2009 y 2011, cuando se produjo la más alta tasa de deforestación de los últimos 28 años. (Ver “Resumen Ejecutivo” 6).

El *Déjà vu* en la historia de Monkey Point

Un caso paradigmático que refleja el interés en la explotación de los recursos naturales en las RACC por parte de las élites gobernantes nicaragüenses, es la historia contemporánea de la comunidad Kriol de Monkey Point, una de las nueve comunidades que conforman el territorio rama y kriol (Rama Cay, TiktikKaanu, SumuKaat, Wiring Cay, BangKukuk Taik, Barra de Río Maíz, Indian River y Graytown). La comunidad de Monkey Point está ubicada a 260 kilómetros de la Ciudad de Managua y a 45 km al Sur de la Ciudad de Bluefields, aislada por la falta de caminos y carreteras, solamente se puede acceder a ella por la vía acuática en el Mar Caribe, su asentamiento principal lo constituyen casas dispersas donde viven 370 personas cuya lengua materna es el inglés kriol.

Las tierras de la comunidad de Monkey Point han sido objeto de reiterados planes estatales, unilateralmente concebidos, para la construcción de mega proyectos tales como una línea ferroviaria que uniría a la Costa Atlántica con el Pacífico de Nicaragua, con el

nombre de Canal Interoceánico de Nicaragua (CINN), conocido como Canal Seco, durante el gobierno del Presidente José Santos Zelaya (1893-1909); así como el similar megaproyecto denominado el Sistema Intermodal de Transporte Global, S.A. (Sit-Global),¹¹ durante el gobierno del Presidente Arnoldo Alemán (1997-2002).¹² Posteriormente, un Puerto de Aguas Profundas en Monkey Point fue propuesto en 2008, 2010, 2013 y 2017 por el gobierno del Presidente Daniel Ortega. Ninguno de estos proyectos fue consultado con el pueblo indígena Rama y a la comunidad kriol de Monkey Point.

El Canal Interoceánico de Nicaragua (CINN)

Diversos procesos legales fueron puestos en marcha por parte del pueblo indígena rama y de la comunidad kriol de Monkey Point: la presentación de un recurso de amparo en noviembre de 1999, una solicitud de medidas cautelares ante la CIDH en el año 2000¹³ y de un recurso de inconstitucionalidad en 2001. Llevaron a cabo también un arduo cabildeo que se inició ante el Consejo Regional de la RAAS y el Consejo Municipal de Bluefields. Finalmente la Asamblea Nacional emitió el Decreto No. 2878:

[...] Que Autoriza la Concesión de Exploración y Establece las Condiciones para la Construcción, Operación y Explotación de un Ferrocarril Interoceánico a Favor de la Empresa Canal Interoceánico de Nicaragua, Sociedad Anónima (“CINN”).¹⁴

El Estado y la empresa del CINN conformaron a finales de 2001 la Comisión Multisectorial para determinar la Normativa Básica del megaproyecto, teniendo como aporte principal el borrador del Contrato de Concesión enviado por el Presidente de la República a

¹¹ Decreto A. N. No. 2879, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN FERROCARRIL INTEROCEÁNICO EN FAVOR DE LA EMPRESA SISTEMA INTERMODAL DE TRANSPORTE GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIT/GLOBAL) aprobado el 28 de marzo del 2001, publicado en *La Gaceta. Diario Oficial* no. 91 del 16 de mayo del 2001.

¹³ En el mes de septiembre de 2001, la CIDH pidió a la cancillería de Nicaragua información sobre los avances del proceso de concesión del proyecto de Canal Seco sin la participación de las comunidades étnicas de Monkey Point e indígena rama, cuyas tierras serían afectadas.

¹⁴ Publicado en *La Gaceta. Diario Oficial* no. 91 del 16 de mayo del 2001.

la Asamblea Nacional el 22 de Julio de 1999. El Decreto No. 2878 mandató que autoridades de la comunidad de Monkey Point y el pueblo Rama formaran parte de la Comisión Multisectorial, las que se incorporaron a la Comisión Multisectorial y lograron consensuar los artículos 18 y 28 de la Normativa Básica que literalmente expresan:

Arto. 18.- En el caso de las tierras propiedad de las comunidades de la Región Autónoma del Atlántico Sur, debido a su estatus especial, el Estado se compromete a facilitar la demarcación de las tierras comunales tradicionales de Monkey Point y Rama. Por su parte el CINN, dentro de su capacidad y criterios, se compromete a no menoscabar las aspiraciones territoriales de las comunidades afectadas. Tal demarcación de tierras se deberá realizar con base en los derechos históricos de las comunidades y dentro del marco jurídico vigente.

Los Derechos Humanos, Constitucionales y Medioambientales de las Comunidades de Monkey Point y Rama deberán ser respetados en todo el proceso de negociación entre las Comunidades, el Estado y el CINN, en el otorgamiento de la concesión, en el período de construcción, diseño final, a la entrada en operación del proyecto y durante la explotación del ferrocarril interoceánico de Nicaragua.

Así mismo, el Estado y el CINN se comprometen a no menoscabar el acceso de las comunidades de Monkey Point y del pueblo Rama a los recursos naturales fuera del área del proyecto, dentro del territorio Rama, que son necesarias para su subsistencia como pueblo.

Arto. 28.- El Estado deberá diseñar oportunamente un plan de reubicación, tratamiento socioeconómico, y acciones reparadoras y mitigadoras para los aspectos socioambientales dirigidos a las áreas y a los sectores sociales desplazados y afectados por el proyecto, incluyendo a las comunidades indígenas y grupos étnicos, tomando en cuenta las características especiales de estos pueblos y su relación con la tierra, el medioambiente y los recursos naturales de que dependen. (“Comunicado de Prensa sobre la Normativa Básica”).

La Normativa Básica, además, sentó las pautas sobre las cuales se produciría el proceso y las negociaciones para futuras indemnizaciones que fueran pertinentes con los diferentes actores afectados por la construcción del CINN en diferentes jurisdicciones y tierras. Otra parte clave del proceso, también establecido por el Decreto No. 2878, fue la elaboración por parte del Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA) de los términos de

referencia para los estudios ambientales para la construcción del CINN. En los que las Comunidades de Monkey Point y Rama reclamaban tener una participación activa para lograr conocer y estudiar tales estudios ambientales y prevenir que sus recursos naturales pudieran ser afectados. (Ver “Normativa Básica para el CINN”).

La Comisión Multisectorial culminaría su trabajo con un Dictamen Técnico de evaluación de los estudios presentados por el CINN, que el Decreto 2878 establece se realizarían en tres años. La Comisión, una vez concluidos y aprobados los estudios, elaboraría el proyecto de contrato de concesión definitivo que posteriormente se presentará a la Asamblea Nacional para su consideración.

Es de notar que estos acuerdos se lograron antes que fuera fallado, por la Corte IDH, el caso de la Comunidad Mayangna (sumo) de Awás Tingni vs. Nicaragua, y que fuera aprobada la “Ley No. 445” y, por ende, sin que el Estado de Nicaragua hubiere otorgado título de propiedad sobre sus tierras tradicionales.

El megaproyecto del Sit-Global no avanzó tanto como el CINN, aunque por falta de acuerdo entre el Estado y CINN este megaproyecto fue abolido. Sin embargo, debido al anuncio de la construcción del CINN se agudizaron las invasiones por parte de colonos en las tierras de Monkey Point.¹⁵

Puerto de Aguas Profundas se propone en diciembre de 2008, 2010, 2013 y 2017

¹⁵ En la primera semana de octubre del 2005 miembros de la comunidad étnica de Monkey Point fueron amenazados de muerte y de esta forma obligados a huir de su propia comunidad. El líder comunal Pedro Mcrea, de la Comunidad de Bankukuk/Punta de Águila, fue hostigado al cortarle la mayor parte de su siembras y lanzando ganado sobre lo que quedaba, para privarlo de sus alimentos, amedrentarlo y que saliera de sus tierras comunales tradicionales. El hostigamiento fue hecho por colonos precaristas con deseos de apoderarse de estas tierras, y que eran apoyados por el entonces Presidente del Consejo Regional de la RAAS, Rev. Rayfield Hodgson. Situación que se vino presentando más fuertemente durante las elecciones regionales en que se registraron a los colonos en el padrón electoral. El Rev. Hodgson emitió una carta el 13 de septiembre del 2004 apoyando las invasiones de colonos en el territorio rama y kriol en detrimento de los derechos tradicionales de estos pueblos sobre sus tierras comunales.

Nuevamente, en diciembre de 2008 el Presidente de la República de Nicaragua¹⁶ impulsó la construcción de un puerto de aguas profundas, y su infraestructura complementaria, en el área de Monkey Point sin consultar con la Comunidad;¹⁷ por lo que las autoridades del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) del que forma parte la Comunidad de Monkey Point, presentó otro recurso de amparo administrativo en su contra. La Corte Suprema de Justicia de Nicaragua no se pronunció sobre este Recurso. Como tampoco se pronunció sobre los recursos de 1999 y 2001 interpuestos en contra del CINN.

En el año 2010 el gobierno de Nicaragua anunció nuevamente el interés estatal de construir el puerto de aguas profundas, esta vez por empresas coreanas escogidas sin licitación y carentes de record en construcción de puertos. (Ver Olivares). Y aunque en ninguna de estas ocasiones los proyectos se han realizado, la comunidad ha tenido que luchar jurídicamente a nivel nacional e internacional para dejar oír su voz. Lo anterior llevó a la lideresa de la comunidad de Monkey Point, Pearl Marie Watson, a exclamar: “cuando vamos a desarrollar nuestros propios planes [...] si nos obligan permanentemente a estar solo defendiéndonos.”

Y aunque la comunidad de Monkey Point cuenta con un título de propiedad otorgado por el Estado en el año 2009, en el año 2013 y sin realizar una consulta a la comunidad que lo llevara a obtener el Consentimiento, Libre, Previa e Informado (CLPI), el Estado otorgó la concesión del GCIN a la empresa Hong Kong Nicaragua Development Ltda. (en adelante HKND). Este año 2017 el gobierno de Nicaragua anuncia nuevamente la construcción del puerto de agua profundas en Monkey Point con financiamiento de Taiwán; anuncio que refuerza la incertidumbre en la que ha vivido por años esta comunidad. (Ver EFE; Montez Rugama).

¹⁶ El 14 de agosto del 2007 el Gobierno Territorial rama y kriol (GTR-K) envió una Carta al Comandante Daniel Ortega expresándole la profunda preocupación que les causaban a los miembros de la comunidad de Monkey Point las publicaciones aparecidas en *La Prensa* el día 2 de agosto de 2007 con el título “Ortega presenta millonarios proyectos a misión iraní” (ver: <<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2007/agosto/02/noticias/nacionales/206847.shtml>>) y “Presidente Ortega alcanza importantes acuerdos con Irán, Millonarias inversiones en proyectos hidroeléctricos” publicado en *El Nuevo Diario*, el día 5 de agosto de 2007. Ambos artículos mencionan el proyecto de impulso gubernamental en Monkey Point. En la carta también se solicita información al Presidente de la Republica sobre el proyecto. La carta no fue respondida.

¹⁷ Ver Radio La Primerísima; La Voz del Sandinismo; Jarquín.

Agresión a miembros de la Comunidad de Monkey Point y Bangkok Taik

Autoridades, líderes y miembros de las comunidades de Monkey Point y Bangkok Taik reportan haber sufrido agresiones en su contra a raíz del interés estatal de construir el GCIN en sus tierras, entre ellas la que sufrió David Arlington Presida Presida en su casa de habitación, ubicada entre la Comunidad de Monkey Point y Bangkok Taik en la ruta del GCIN. Presida sufrió torturas, igual que su cuñado Jimmy McCrea, a manos de miembros de la Fuerza Naval del Ejército de Nicaragua el 10 de octubre de 2015; y aunque presentó denuncias ante el Ministerio Público¹⁸ y ante la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, en Bluefields; y la Procuraduría por medio de la Resolución No. 0166-2015 determinó la necesidad de una investigación por parte del Jefe del Distrito Naval del Caribe del Ejército de Nicaragua, este no realizó investigación alguna, descatando la resolución.

Como consecuencia del incidente el señor Presida Presida abandonó su parcela y ahora reside en Bluefields, imposibilitado para continuar trabajando la tierra y en la pesca, a causa de las lesiones físicas que le dejó la tortura que le propinaron; este tipo de incidentes aunado a la invasión de los colonos sobre las tierras indígenas, al acentuado abandono estatal en servicios de salud y educación en el territorio rama y kriol, ha generado que muchos comunitarios abandonen las comunidades por falta de acceso a servicios básicos y por miedo a ser agredidos en su integridad personal, ya que tales agresiones quedan en la impunidad.

El Gran Canal Interoceánico por Nicaragua

Específicamente el 52 por ciento de la ruta del GCIN ha sido trazada sin consultar con las comunidades del territorio rama y kriol, ni con la Comunidad Negra Creole Indígena de Bluefields (CNCIB) en la Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS). (Ver Romero; Córdoba). En el Pacífico de Nicaragua afecta los territorios de las comunidades

¹⁸ Denuncia ante el Ministerio Público (Fiscalía) de Bluefields del 4 de noviembre de 2015.

indígenas de Salinas de Nahualapa, Nancimí, Veracruz del Zapotal, Urbaité de las Pilas y San Jorge Nicaraocalí, las que tampoco fueron consultadas. (Ver Acosta, “La Autodeterminación”).

Al ser aprobada la “Ley No. 840”, “Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atingente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”,¹⁹ autoridades de la CNCIB, Tabapounie y Rama y Kriol, de la RACCS presentaron el 1 de julio de 2013 un recurso de inconstitucionalidad en contra de la “Ley 840” por falta de consulta a las comunidades indígenas afrodescendientes. En esta ocasión la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua tramitó el Recurso, pero rechazó los planteamientos de los indígenas y afrodescendientes decidiendo no otorgar el amparo el 10 de diciembre de 2013.²⁰ Por lo que los recurrentes procedieron a presentar una Petición el 17 de junio de 2014 y una solicitud de medidas cautelares el 5 de diciembre de 2014 ante la CIDH, acciones actualmente en procedimientos ante ese organismo. (Ver “Indígenas piden”).

Falta de transparencia del proceso de otorgamiento de la concesión del GCIN

El GCIN es un proyecto de tres veces mayor longitud que el Canal de Panamá, planteado para dar servicio a buques de 400,000 toneladas de carga;²¹ la concesión del GCIN fue otorgada a la empresa HKND (ver Anderson; Membreño), creada el 7 de noviembre de 2012 en la Isla de Gran Caimán, sin experiencia en este tipo de megaproyectos, con sede en Hong Kong y representada en Managua por una firma de abogados. De esta forma fue otorgada la concesión con una duración de 50 años renovables por otros 50, y 16 años de gracia para

¹⁹ Publicada en *La Gaceta. Diario Oficial* no. 110 del 14 de junio de 2013.

²⁰ En el caso del Gran Canal Interoceánico por Nicaragua (GCIN) el sistema judicial nicaragüense ha faltado a su obligación de salvaguardar los derechos y garantías constitucionales de los pueblos indígenas y afrodescendientes perjudicados con el otorgamiento de la concesión otorgada a HKND. Ya que los 16 recursos de amparo presentados por las autoridades indígenas y afrodescendientes de los pueblos rama-kriol y creole relacionados con el GCIN, han sido rechazados o no resueltos en un plazo razonable; y los que han sido resueltos, lo han sido negándoles sus derechos constitucionales a la autodeterminación o autonomía, a ser consultados hasta obtener un eventual consentimiento previo, libre e informado, y el derecho de propiedad sobre sus territorios tradicionales, valiéndose de argumentos extremadamente formalistas y por ende fútiles. En consecuencia les han sido violados el derecho al acceso a la justicia, la garantía a su integridad personal, al debido proceso legal, y a que sus casos sean decididos por un juez profesional e independiente.

²¹ Para mayor información ver: <<http://hknd-group.com/es/acerca-hknd>>.

realizarla, entregando de esta manera el Estado a una empresa privada la mayor parte de la infraestructura pública del país a construirse en este y en el próximo siglo.

La “Ley No. 840” aprueba y autoriza la suscripción, con el inversionista extranjero de HKND, Wang Jing, el Acuerdo Marco de Concesión (en adelante el MCA) para el diseño, desarrollo, ingeniería, acuerdos de financiación, construcción, propiedad, posesión, operación, mantenimiento y administración de “El Proyecto” consistente en: un canal húmedo que uniría el Atlántico con el Pacífico atravesando el Gran Lago de Nicaragua, denominado “el Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”, y sus “sub-proyectos”. Según el artículo 2 de la “Ley No. 840”, el proyecto consiste en el diseño, desarrollo, ingeniería, acuerdos de financiación, construcción, propiedad, posesión, operación, mantenimiento y administración de: 1) un canal que uniría un puerto de aguas profundas en el Mar Caribe con las costas del Pacífico denominado “El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua”; 2) un puerto en la Costa Caribe de Nicaragua; 3) un puerto en la Costa del Pacífico de Nicaragua; 4) un oleoducto que conecte la Costa Caribe con el Pacífico de Nicaragua; 5) un canal seco, o vía ferroviaria, que conecte la Costa Caribe con el Pacífico de Nicaragua; 6) una zona de libre comercio en el Caribe; 7) una zona de libre comercio en el Pacífico; 8) un aeropuerto internacional; 9) la infraestructura adicional que requieran los otros Proyectos; y 10) un Proyecto Global para asegurar la integración y coordinación de todos los Sub-Proyectos. Sin embargo, en junio de 2014 HKND unilateralmente informa que modifica el contenido del megaproyecto suprimiendo uno de los aeropuertos, y en su lugar agregando entre otras cosas, centros de vacaciones. (Ver “HKND Group “).

La falta de transparencia del GCIN se evidencia al haber sido negociado directamente entre la Presidencia de la República de manera secreta con HKND; sin licitación pública alguna y sin que mediara un debate nacional o un referéndum como el que se realizó en Panamá en el 2006 antes de ampliar el Canal en ese país; además, amplios sectores de la sociedad nicaragüense consideran, que la concesión fue concedida en condiciones extremadamente ventajosas para HKND.²²

²² Ver Potosme, “Wang Jing”; Potosme, “Comisión”; Potosme, “Beneficios”; “Vamos a un escenario”; “Manifiesto”.

Asimismo, la “Ley No. 840” fue aprobada en menos de 72 horas, aunque algunos de los documentos soporte de la iniciativa de ley no estaban escritos en el idioma oficial de Nicaragua para este tipo de gestiones, sino en inglés. (Ver “La Gaceta saca acuerdo”). La iniciativa de la “Ley No. 840” fue dada a conocer a los parlamentarios el viernes 7 de junio 2013, aprobada el jueves 13 del mismo año por la tarde, y al día siguiente ya había sido sancionada por el Presidente de la República y publicada en *La Gaceta. Diario Oficial*. Así las cosas, se evidencia la falta de transparencia que impidió la oportunidad de presentar observaciones a la mencionada ley que tendría un impacto particularmente alto para el país. (Ver Miranda Aburto).

El GCIN fue aprobado antes de que se hubiera estudiado la viabilidad ambiental y cultural, así como su factibilidad. Con ello el Estado comprometió de antemano los resultados de los estudios, sin tomar en cuenta las implicaciones que esto tuviera en los territorios indígenas y afrodescendientes de la RACCS. (Ver Olivares y Miranda). El Estado de Nicaragua por medio de la “Ley No. 840”, unilateralmente sometió el consentimiento de acciones futuras que ponen en peligro a los pueblos indígenas y afrodescendientes de la RACCS en su propio territorio.²³

En junio de 2014 se conoció la ruta del GCIN ubicada en 52 por ciento de su recorrido en tierras del pueblo rama y kriol y de la CNCIB, y en noviembre de 2015 según lo estableció el EIAS del GCIN, avalado por el Estado de Nicaragua (ver “Resumen Ejecutivo”), el Puerto de Aguas Profundas Águila, sub-proyecto del GCIN, será ubicado en tierras de la Comunidad Indígena Rama de Bangkukuk Taik/Punta de Águila, la comunidad de los últimos hablantes del idioma rama (ver “El Canal”); y parcialmente en la comunidad afrodescendiente de Monkey Point, por lo que ambas comunidades deberán ser reubicadas. Y al no haberseles ni informado oficialmente de tal situación, esto solamente se podría realizar por medio de un desplazamiento forzado, en violación a derechos humanos fundamentales.

El EIAS mismo expresa: “Actualmente el Gobierno de Nicaragua está realizando una

²³ “Es indignante que Nicaragua se proponga seguir adelante con un megaproyecto que destruirá la vida de muchas comunidades sin tener siquiera en cuenta su opinión”, ha afirmado Erika Guevara, directora del Programa de Amnistía Internacional para América (“Comunicado de Érika Guevara”). Ver también: González.

consulta formal con el GTR-K sobre el proyecto.” Más adelante afirma que no tiene conocimiento de que los pueblos indígenas hayan otorgado el CLPI (“Resumen Ejecutivo” 54) y que, en general (ver Resumen Ejecutivo 51), el proceso de expropiación de tierra y reubicación involuntaria a realizarse por el Estado no cumple con la normativa internacional. Tampoco cumple con la normativa IFC y los lineamientos de salud y seguridad ambiental que el Banco Mundial establece como buenas prácticas internacionales. En el caso de los proyectos que afectan tierras indígenas, todas las consultas deben hacerse hasta llegar al CLPI y garantizar su desarrollo antes que comience la construcción del GCIN. (Ver “Resumen Ejecutivo” 27, 28, 31 y 53).

Las autoridades indígenas rama y afrodescendiente kriol demandaron ante la Corte Suprema de Justicia de Nicaragua, sin que esta haya acogido su reclamo, la firma con el Estado de un acta en enero de 2016²⁴ y de “El Convenio de Consentimiento Previo, Libre, e Informado para la Implementación del Proyecto de Desarrollo del Gran Canal Interoceánico de Nicaragua” del 3 de mayo de 2016, sobre un arriendo “indefinido” o perpetuo sobre 263 kilómetros cuadrados²⁵, que no cumplió con los presupuestos del CLPI.

Específicamente los indígenas han declarado que la firma del Convenio en ese contexto no fue libre: porque varios miembros del GTR-K han sido y están siendo objeto de acoso, coerción y amenazas, mientras otros son cooptados y halagados por el Estado. La “Ley No. 840” fue aprobada sin consultar con los rama y kriol. No han sido informados. Ni siquiera las comunidades de Bangkukuk Taik y Monkey Point han sido oficialmente informadas sobre el desplazamiento inminente al que estarían expuestos con el proyecto canalero para construir el puerto de aguas profundas. Las comunidades rama y kriol han denunciado esta situación en el video titulado “We Do Not Consent”/“Sin Consentimiento”.²⁶

Conclusiones

²⁴ Ver Álvarez, “En el Caribe Sur”; Álvarez, “Gobierno presiona”; Kilpatrick; Fendt.

²⁵ Publicado en *La Gaceta. Diario Oficial* no. 85 del 9 de mayo de 2016.

²⁶ Disponible en: <<https://vimeo.com/184864298>>.

La historia de la comunidad afrodescendiente kriol de Monkey Point ilustra el *Déjà vu* de una comunidad que, como la mayoría en las RACC, una y otra vez resiste a la misma amenaza que pretende usurpar sus tierras colectivas tradicionales, a costa del desarrollo desde su propia cosmovisión, sus medios y forma de vida, cultura y autodeterminación o autonomía, como pueblos.

Hace algunos años la comunidad de Monkey Point era un lugar tranquilo con una escuela, iglesia y un centro de salud envidiable para el resto de las comunidades del Caribe; sin embargo, desde que se reanudó el interés estatal de construir el Puerto de Aguas Profundas sobre la tierra comunal, los escasos proyectos comunales a realizarse han sido ahuyentados; la inseguridad ciudadana está en peligro y la más letal de las amenazas, los colonos no indígenas, avanzan armados sobre las tierras comunales, en medio de la apatía gubernamental y hasta de la denuncia de su complicidad.

A estas calamidades permanentes se ha sumado el GCIN, presentado al público en general como la receta mágica que sacaría a Nicaragua de la pobreza y el Puerto de Aguas Profundas como una necesidad para el avance de la región y el impulso nacional. Sin embargo, la información casi en su totalidad llega a la ciudadanía, en general, y a las comunidades indígenas y afrodescendientes, en particular, por los escasos medios de comunicación en las RACC, principalmente radioemisoras locales, sin que el Estado haya informado oficialmente a estas comunidades de los datos específicos del GCIN.

Aunque para lograr el desarrollo económico y social de la nación es necesario por parte del Estado la realización de un proceso inclusivo y transparente hasta llegar al CLPI y así construir una nueva relación de mutuo respeto con los pueblos indígenas y afrodescendientes en general y con la comunidad de Monkey Point en particular. El Estado de Nicaragua no parece estar lo suficientemente sensibilizado ni anuente a respetar los derechos de estos pueblos, aun después de la paradigmática sentencia de la Corte IDH en el caso de Awas Tingni del año 2001, ni de honrar el título de propiedad que emitió en favor de estas comunidades sobre sus tierras tradicionales en el año 2009.

En contraste, el Estado continúa desconociendo, como históricamente lo han hecho las élites políticas y económicas nicaragüenses, la relación de estos pueblos con los territorios y

las estructuras sociales y políticas que construyen en ellos. El Estado viola flagrantemente su obligación de llegar al CLPI, considerar los derechos territoriales de propiedad, la integridad personal, el buen vivir y una vida digna, dentro de su autodeterminación como pueblos. Por lo que en este contexto el Pueblo Indígena Rama y la Comunidad Kriol de Monkey Point han elegido resistir por medio del litigio estratégico, a nivel nacional e internacional ante la CIDH, y así tratar de hacer valer sus derechos.

Bibliografía

Acosta, María Luisa. “Usurpación Estatal de Tierras Indígenas: El Caso de las Comunidades de Monkey Point y Rama en la Costa Atlántica de Nicaragua”. *WANI. Revista del Caribe Nicaragüense* 25 (2000): 52-66. <<http://www.calpi-nicaragua.org/category/canal-seco/>>.

Acosta, María Luisa. “La Política del Estado de Nicaragua Sobre las Tierras Indígenas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica”. *WANI. Revista del Caribe Nicaragüense* 33 (2003): 35-48. <<http://revistas.bicu.edu.ni/index.php/wani/article/view/458/0>>.

Acosta, María Luisa. “Awas Tingni Vs. Nicaragua, y el proceso de demarcación de tierras indígenas en la Costa Caribe Nicaragüense”. *WANI. Revista del Caribe Nicaragüense* 47, (2006): 6-15. <<http://enlaceacademico.ucr.ac.cr/sites/default/files/publicaciones/WANI%2047.pdf>>.

Acosta, María Luisa. “Los Retos del Proceso de Titulación y Saneamiento como Protección a la Propiedad Indígena”. *WANI. Revista del Caribe Nicaragüense* 60 (2010): 5-17. <<http://revistas.bicu.edu.ni/index.php/wani/article/view/178/178>>.

Álvarez M., Rezaye. “En el Caribe Sur. Gobierno presiona a ramas para firmar acuerdo sobre el Gran Canal”. *La Prensa* 10 de enero 2016. <<http://www.laprensa.com.ni/2016/01/10/nacionales/1966964-gobierno-presiona-ramas-firmar-acuerdo-gran-canal>>.

Álvarez M., Rezaye. “Gobierno presiona a ramas por Canal. Líderes indígenas denuncian que les exigen que firmen un arriendo perpetuo de sus tierras para proyecto canalero”. *La Prensa* 11 de enero 2016. <<http://www.laprensa.com.ni/2016/01/11/nacionales/1967324-gobierno-presiona-a-ramas-por-canal>>.

Anderson, Jon Lee. “The Comandante’s Canal. *Will a grand national project enrich Nicaragua, or only its leader?*” *The New Yorker* 10 de marzo 2014. <http://www.newyorker.com/reporting/2014/03/10/140310fa_fact_anderson>.

Bataillon, Gilles. “Nicaragua: el robo de las tierras indígenas”. *Letras Libres* 1 de agosto 2016. <<http://www.letraslibres.com/revista/convivio/nicaragua-el-robo-de-las-tierras-indigenas>>.

Carrère, Michelle. “La guerra oculta de Nicaragua”. *El País* 16 de enero 2017. <http://elpais.com/elpais/2017/01/12/planeta_futuro/1484224237_488560.html>.

“Carta del Rev. Hodgson fechada el 13 de septiembre del 2004 apoyando las invasiones de colonos en el territorio rama y kriol en detrimento de los derechos tradicionales de estos pueblos sobre sus tierras comunales”.

“Carta del Gobierno Territorial Rama y Kriol (GTR-K) de fecha 14 de Agosto del 2007 dirigida al Comandante Daniel Ortega solicitando información al Presidente de la Republica sobre el Proyecto en Monkey Point y expresándole la profunda preocupación que le causaba a los miembros de la comunidad las publicaciones aparecidas en los periódicos al respecto.”

“CIDH admite petición de comunidades indígenas del caribe por la construcción del canal”. <<http://www.agenciasnn.com/2014/11/cidh-admite-peticion-de-comunidades.html>>.

“Comunicado de Érika Guevara, directora del Programa de Amnistía Internacional para América”. Febrero de 2016. <<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2016/02/nicaragua-side-lines-local-communities-over-multi-billion-dollar-canal/>>.

“Comunicado de Prensa sobre la Normativa Básica para el CINN”. <<http://www.calpi-nicaragua.org/36/>>.

“Conocimiento Indígena y Políticas Educativas en América Latina”. OREALC/UNESCO Santiago. Análisis exploratorio de cómo las cosmovisiones y conceptos culturales indígenas de conocimiento inciden, y pueden incidir, en la política educativa en la región. Introducción. <<http://www.servindi.org/actualidad-noticias/12/04/2017/informe-conocimiento-indigena-y-politicas-educativas-en-america>>.

“Constitución Política de Nicaragua, promulgada en 1987 y sus reformas parciales incluyendo la Ley No. 854”. *La Gaceta. Diario Oficial* 26, 10 de febrero 2014.

“Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos; ratificada por medio del Decreto Ley No.55 del 25 de septiembre de 1979”.

“Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT”. (Ratificado por el Estado de Nicaragua el 6 de mayo de 2010). DECLARACIÓN A.N. No. 5934, Decreto de Aprobación del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989. *La Gaceta. Diario Oficial* 105, 4 de Junio 2010.

Córdoba, Matilde. “Peligran riquezas arqueológicas rama y kriol. La ruta que llevará el canal interoceánico en el Caribe Sur pasará por importantes sitios arqueológicos”. *El Nuevo Diario* 9 de agosto 2014. <<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/326904-peligran-riquezas-arqueologicas-rama-kriol>>.

Corte IDH. “Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) AwasTingni Vs. Nicaragua”. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79. <http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_79_esp.pdf>.

“Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 7 de Septiembre del 2007”. Respalda por la DECLARACIÓN A.N. No. 001-2008. Publicada en La Gaceta N° 68 del 11 de Abril del 2008.

Decreto A. N. No. 2879, QUE AUTORIZA LA CONCESIÓN DE EXPLORACIÓN Y ESTABLECE LAS CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN FERROCARRIL INTEROCEÁNICO EN FAVOR DE LA EMPRESA SISTEMA INTERMODAL DE TRANSPORTE GLOBAL, SOCIEDAD ANÓNIMA (SIT/GLOBAL) aprobado el 28 de Marzo del 2001. *La Gaceta. Diario Oficial* 91, 16 de mayo del 2001.

“Denuncia de David Arlington Presida Presida ante el Ministerio Público (Fiscalía) de Bluefields del 4 de noviembre de 2015”.

“Diagnóstico del Territorio Rama y Kriol”. EL GOBIERNO TERRITORIAL RAMA Y KRIOL (GTR-K). Bluefields, RAAS. 2007.
<<http://enlaceacademico.ucr.ac.cr/sites/default/files/publicaciones/Diagnosticorama.pdf>>.

EFE. “Taiwán ofrece apoyo a Nicaragua para construir un puerto en el Caribe”. 10 de abril 2017. <<https://es-us.finanzas.yahoo.com/noticias/taiw%C3%A1n-ofrece-apoyo-nicaragua-construir-puerto-caribe-232400632.html>>.

“El Canal por Nicaragua amenaza a la Comunidad Indígena Rama de Bangkuku Taik”. *Cultural Survival* 20 de mayo 2015. <<http://www.culturalsurvival.org/news/la-construccion-del-canal-de-nicaragua-amenaza-las-vidas-y-sustentos-de-pueblos-indigenas>>.

Fendt, Lindsay. “Indigenous and Afro-Caribbeans claim they were forced to negotiate over Nicaragua Canal”. *The Tico Times* 14 de enero 2016.
<<http://www.ticotimes.net/2016/01/14/indigenous-afro-caribbeans-claim-forced-negotiate-nicaragua-canal>>.

González, Miguel. “Reality Check del canal en tierras comunales. Un convenio ilegal amenaza con desposeer – bajo el artificio de un arrendamiento perpetuo – a los pueblos indígenas de sus propiedades”. *Confidencial* 17 de enero 2016.
<<http://confidencial.com.ni/reality-check-del-canal-en-tierras-comunales/>>.

“HKND Group modifica proyecto de canal interoceánico de Nicaragua”. *La Prensa* 5 de junio 2014. <<http://www.laprensa.com.ni/2014/06/05/poderes/197278-hknd-group-modifica-proyecto>>.

Hodgson, Horacio. “Memorial Presentado por el Senador Horacio Hodgson en nombre de los Ciudadanos Indios y Criollos del departamento de Zelaya al Honorable Congreso Nacional en 1934”. CIDCA. Bluefields. RACCS.

“Indígenas Mayangna y Miskito se están viendo afectadas por la destrucción de la Reserva de la Biosfera Bosawás. 42 mil hectáreas se talan ilegalmente cada año”. <<https://ejatlas.org/conflict/deforestacion-en-la-reserva-bosawas>>.

“Indígenas piden a CIDH proteger sus derechos ante plan del canal en Nicaragua”. *El Nacional* 27 de junio 2014. <http://www.el-nacional.com/mundo/Indigenas-CIDH-proteger-derechos-Nicaragua_0_435556621.html>.

“Informe sobre los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito”. OEA/Ser.L/V/II/62 doc. 10 rev. 3. 20 de noviembre 1983. <<http://www.cidh.org/countryrep/Miskitosesp/Indice.htm>>.

Jarquín, Heberto. “Monkey Point será puerta de Nicaragua”. *El Nuevo Diario* 12 de marzo 2008. <<http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/10628-monkey-point-sera-puerta-nicaragua/>>.

Kilpatrick, Kate. “Indigenous and Afro-Caribbean say Nicaragua coercing them on canal”. *International Al Jazeera America* 12 de enero 2016. <<http://america.aljazeera.com/articles/2016/1/12/indigenous-leaders-say-nicaragua-pressuring-them-to-agree-to-canal.html#>>.

“La Gaceta saca acuerdo del Canal en inglés”. *La Prensa* 29 de junio 2013. <<http://www.laprensa.com.ni/2013/06/29/poderes/152751-gaceta-saca-acuerdo-canal>>.

La Voz del Sandinismo. “Sostuvo Daniel conversaciones con el viceprimer ministro ruso”. 8 de noviembre 2008. <<http://www.lavozdelsandinismo.com/nicaragua/2008-11-08/sostuvo-daniel-conversaciones-con-el-viceprimer-ministro-ruso/>>.

“Ley No. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”. *La Gaceta. Diario Oficial* 238, 30 de octubre 1987.

“Ley No. 445, Ley del Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco e Indio y Maíz”. *La Gaceta. Diario Oficial* 16, 23 de enero 2003.

“Ley No. 840, Ley Especial para el Desarrollo de Infraestructura y Transporte Nicaragüense atinente a El Canal, Zonas de Libre Comercio e Infraestructuras Asociadas”. *La Gaceta. Diario Oficial* 110, 14 de junio 2013.

Maldonado, Carlos Salinas. “El Ocaso de BOSAWAS”. *Confidencial* 28 de abril 2014. <<http://confidencial.com.ni/especiales/bosawas/>>.

“Manifiesto de la soberanía nacional. Más de cien personalidades, entre juristas, intelectuales, políticos y periodistas llaman a anular ley violatoria de la Constitución”. *Confidencial* 24 de junio 2013. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/12413/manifiesto-en-defensa-de-la-soberania-nacional>>.

Membreño, Cinthia. “Un canal para el comandante Ortega”. *Confidencial* 7 de marzo 2014. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/16460/un-canal-para-el-comandante-ortega>>.

Miranda Aburto, Wilfredo. “Academia de Ciencias de Nicaragua debate sobre el megaproyecto. ‘El Canal no significa desarrollo’”. *Confidencial* 14 de julio 2013. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/12753/039-el-canal-no-significa-desarrollo-039>>.

Miranda, Wilfredo. “El Infierno de los Miskitos”. *Confidencial* 7 de junio 2016. <<https://confidencial.com.ni/infierno-los-miskitos/>>.

Montez Rugama, Hatzel. “Ortega pide a Taiwán hacer puerto de Monkey Point. Presidente taiwanés ofrece expertos de su país para revisar estudios elaborados sobre Monkey Point, ante petición de Ortega de apoyar esta obra”. *El Nuevo Diario* 16 de Julio 2015. <<http://www.elnuevodiario.com.ni/politica/364869-taiwan-apoyaria-otro-puerto-caribe/>>.

Navarrete, Julián, y Ulises Huete. “Nicaragua: tierras para los rusos y despojo para los indígenas”. *La Prensa* 10 de abril 2016. <<http://www.laprensa.com.ni/2016/04/10/nacionales/2015936-2015936>>.

“Normativa Básica para el CINN”. <<http://www.calpi-nicaragua.org/33/>>.

Olivares, Iván. “Otra megapromesa y un Oscuro ‘Memorándum’”. Puerto en RAAS: ¿quién está detrás?” *Confidencial* 11 de julio 2010. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/1174/puerto-en-raas-quien-esta-detras>>.

Olivares, Iván. “Otra megapromesa y un oscuro ‘Memorándum’”. Puerto en RAAS: ¿quién está detrás?” *Confidencial* 11 de julio 2010. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/1174/puerto-en-raas-quien-esta-detras>>.

Olivares, Iván, y Wilfredo Miranda. “Vocero no convence a empresarios y alega “transparencia” del canal HKND: “no sabemos”, Wang es “visionario””. *Confidencial* 14 de agosto 2013. <<http://www.confidencial.com.ni/articulo/13223/>>.

“ONU exige a presidente de Nicaragua atención de su territorio indígena”. *PanAm Post. Noticias y análisis de las Américas* 2 de diciembre 2015. <<https://es.panampost.com/panam-staff/2015/12/02/onu-exige-a-presidente-de-nicaragua-atencion-de-su-territorio-indigena/>>.

Potosme, Ramón H. “Wang Jing y HKC son intocables”. *La Prensa* 16 de junio 2013. <<http://www.laprensa.com.ni/2013/06/16/poderes/151017-wang-jing-hkc-son>>.

Potosme, Ramón H. “Comisión para “servir” a Wang”. *La Prensa* 16 de junio 2013. <<http://www.laprensa.com.ni/2013/06/16/poderes/151018-comision-servir-a-wang>>.

Potosme, Ramón H. “Beneficios de HKC y los subproyectos”. *La Prensa* 16 de junio 2013. <<http://www.laprensa.com.ni/2013/06/16/poderes/151019-beneficios-hkc-subproyectos>>.

Radio La Primerísima. “Nicaragua busca construir puerto de aguas profundas en el Caribe”. 27 de diciembre 2007. <<http://www.radiolaprimerisima.com/noticias/general/23329>>.

“Resumen Ejecutivo del Estudio del Estudio de Impacto Ambiental y Social del Canal Interoceánico de Nicaragua”. <<http://hknd-group.com/portal.php?mod=view&aid=245h>>.

Robles, Frances. “Una disputa por tierras indígenas provoca una ola de homicidios en Nicaragua”. *NYTimes* 17 de octubre 2016. <<https://www.nytimes.com/es/2016/10/17/una-disputa-por-tierras-indigenas-provoca-una-ola-de-homicidios-en-nicaragua/> La Guerra oculta de Nicaragua>.

Romero, Elizabeth. “El Gran Canal y su costo etnográfico. Obligarán a los indígenas a salir de sus tierras y en derecho internacional es desplazamiento forzado, dice experto”. *La Prensa* 5 de agosto 2014.

<<http://www.laprensa.com.ni/2014/08/05/reportajes-especiales/206234-el-gran-canal-y-su-costo-etnografico>>.

Salazar, Maynor. “Pastora extrae madera de Reserva Indio Maíz”. *Confidencial* 14 de marzo 2017. <<https://confidencial.com.ni/pastora-extrae-madera-reserva-indio-maiz/>>.

Sollis, Peter. “The Atlantic Coast of Nicaragua: Development and Autonomy.” *Journal of Latin American Studies* 21.3 (1989): 481-520. <www.jstor.org/stable/156960>.

“Tratado Harrison-Altamirano”. *La Gaceta. Diario Oficial* 3056, 6 de noviembre 1906. <<http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/1905%20TRATADO%20relativo%20al%20territorio%20mosquitio.pdf>>

“Tratado Zeledón-Wyke (Tratado de Managua) de 1860”. <<http://pueblosoriginarios.com/textos/managua/tratado.html>>.

“Vamos a un escenario de violencia”. *La Prensa* 16 de junio 2013. <<http://www.laprensa.com.ni/2013/06/16/seccion-domingo/150993--a-escenario-violencia>>.